

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pararán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE HALLA-DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Orden público.

CIRCULAR.

Habiendo acudido en queja á mi autoridad varios Alcaldes de los pueblos de etapa de conduccion de presos, á causa de que no miran alguno de aquellos al estado de salud de los que son conducidos por las parejas de la Guardia civil, acaeciendo bastantes veces que los desgraciados que se ven en este caso sucumben á las penalidades de las marchas, y á fin de evitar tan sensibles contratiempos, encargo muy especialmente á los Alcaldes de esta provincia de mi cargo, que cuando algunos de los presos de tránsito enfermen en las cárceles de sus respectivas demarcaciones, no dispongan la continuacion de su marcha sin ser antes reconocidos por el facultativo, el que dará una certificacion de su estado, manifestando al mismo tiempo si están ó no en disposicion de continuar su ruta sin grave riesgo de su vida, prestándoles los auxilios que sean necesarios para su curacion, y teniendo muy presente el dar parte inmediatamente á este Gobierno de los presos que se detengan por tan justisima causa. Segovia 15 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los días que á continuacion se espresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las respectivas autoridades de los pueblos, tendrán lugar las subastas de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	DIA.	MES.	APROVECHAMIENTOS.	Tasacion.	
				Escs.	Mills.
Sanchoño.....	29	Noviembre	200 quintales métricos de barrujo.....	20	
Tabladillo.....	29	Idem.....	300 id. id. de piñote.....	30	
Chañe.....	24	Idem.....	300 hectólitros de piña albar.	45	
Coca.....	24	Idem.....	2203 pinos.....	500	
Idem.....	24	Idem.....	271 idem.....	70	
Añe.....	16	Diciembre..	200 idem.....	700	
Aldea del Rey.....	16	Idem.....	50 idem.....	100	
Carbonero de Ahusin..	16	Idem.....	30 idem.....	78	
Anaya.....	16	Idem.....	80 idem.....	280	
Escarabajosa de Cabezas	16	Idem.....	10 idem.....	50	
Tabanera la Luenga.....	16	Idem.....	50 idem.....	225	
Sauquillo de Cabezas..	16	Idem.....	50 idem.....	130	
Mozoncillo.....	16	Idem.....	300 idem.....	750	
Valledado.....	24	Noviembre	200 quintales métricos de barrujo.....	20	
Idem.....	24	Idem.....	200 id. id. idem.....	20	
Idem.....	24	Idem.....	100 hectólitros de piña albar.	20	
Navas de Oro.....	24	Idem.....	400 quintales métricos de piñote rodado.....	40	

Los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos de los pueblos, y las subastas se verificarán por pujas abiertas ó á la llana. Segovia 12 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Con la aprobacion de este Gobierno y previo espediente instruido al efecto, conforme á lo prevenido en el Reglamento de 11 de Marzo de 1868; se ha constituido en Navas de San Antonio, que consta de 250 vecinos, un partido de Médico-cirujano titular de tercera clase, dotado con el sueldo anual de 300 escudos, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos por la asistencia de 60 familias pobres y casos de oficio, y 700 escudos por igualas entre los vecinos acomodados. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán al Sr. Alcalde Presiden-

te del Ayuntamiento del referido Navas de San Antonio, acompañadas de la copia de su respectivo título y hoja de servicios legalizados por Escribano ó certificados por el Subdelegado de Sanidad del partido donde residan, y relaciones de méritos documentadas, dentro del término de veinte días, contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia, que no serán admisibles las que no estén documentadas. Segovia 15 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Vigilancia.

En los primeros días del mes de la fecha ha sido robada una yegua que se hallaba depositada en poder de Ventura de la Cámara Catalina, vecino de la villa de Coca, sin que por mas diligencias que se han practicado para averiguar su paradero hayan dado hasta el día resultado alguno satisfactorio; encargo por tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y captura, y caso de ser habida, la pondrán con la persona en cuyo poder se encuentre á disposicion del Alcalde de la citada villa, Segovia 16 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Señas de la yegua.

Pelo castaño oscuro, calzada alta de los dos pies y mano izquierda, lunares en los costillares y en la baticola, lucero en la frente, pelo blanco por cima de las rodillas y en el costado izquierdo de la cincha, edad cuatro años, alzada seis cuartas, herrada de los cuatro remos.

Aparejos.

Albardon cubierto de badana, con remonta de piel merina; estribos de hierro desiguales, por sudadero una mantañegra vieja, y un costal en el mismo estado.

Vigilancia.

En el término de la villa del Espinar se han encontrado desmandadas dos potras cuyas señas se espres-

san á continuacion, y en virtud de las gestiones practicadas resulta que no pertenecen á ninguna de las ganaderías de vecinos de dicha villa, por cuya causa he creído conveniente hacerlo público por medio del Boletín oficial para que, llegando á noticia de su verdadero dueño, pueda presentarse al Alcalde del enunciado Espinar, provisto de los justificantes necesarios y le serán entregadas, previo abono de los gastos que hayan ocasionado. Segovia 13 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Señas de las dos potras.

Una potra, de edad tres años, pelo rojo claro, cola prolongada, sin marco ni señal alguna.

Otra id. edad dos años, calzada de la pata izquierda, cola corta, pelo rojo, y en la nalga izquierda una cicatriz, al parecer de la mordedura de un lobo, tampoco tiene marco.

Vigilancia

En 29 de Octubre último se ausentó de la casa de D. Romualdo Blanco, vecino de la villa de Sepúlveda, el joven Sinfriano Cristóbal, esposo recogido y prohijado por aquel, sin que por mas diligencias que se han practicado para averiguar su paradero hayan dado hasta el día resultado alguno satisfactorio; encargo por tanto á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Alcalde de la enunciada villa. Segovia 13 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, Mariano Sanz Muñoz.

Señas del Sinfriano Cristóbal:

Edad 13 años, estatura corta, pelo rojo, ojos negros, nariz chata. Viste chaqueta de bayeta encarnada, pantalon de pana, sombrero redondo y calzado con alpargatas; vá indocumentado.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE SEGOVIA.

Circular.

En el suplemento al Boletín de esta provincia correspondiente al día 2 de Octubre próximo pasado, habrán visto los Ayuntamientos de la misma la circular de 28 de Setiembre último, disponiendo la organizacion de Batallones de voluntarios para servir en Cuba por el tiempo que dure la campaña contra los insurrectos de aquella Isla, y las condiciones y ventajas que se conceden á los individuos de todas procedencias que deseen alistarse en esos Batallones; y por los Boletines del 6 y del 27 del mes indicado se habrán enterado asimismo de otras dos circulares relativas al asunto, publicadas por conducto del Gobierno militar de esta provincia.

En todas ellas se recomienda con eficacia el reclutamiento, y los periódicos de todos matices dan diariamente noticias del entusiasmo con que se presentan nuestros hermanos á engrosar las filas de aquellos Batallones, y el celo que despliegan las Diputaciones y Ayuntamientos de sus provincias en ese servicio de honra é interés nacional.

Esta Diputacion faltaria á su buen patriotismo si no dirigiera hoy su voz á los Ayuntamientos de la provincia, con objeto de que, escitando el amor pátrio de los jóvenes que se hallen en disposicion de formar parte de la recluta de Ultramar, consigan que el alistamiento de hijos de esta provincia sea, cuando menos igual al de otras, á cuyo efecto les harán ver las ventajas que se les ofrecen con tal motivo, y que esta Corporacion, animada del mejor deseo y llevada del entusiasmo que la domina, tiene acordado hacer por su parte el sacrificio, atendida su carencia de fondos, de entregar por via de gratificacion á cada mozo natural de esta provincia que se enganche dentro del mes actual, treinta escudos luego que resulte útil y aeredite estar filiado definitivamente, confiando en que semejante sacrificio, que en otras circunstancias seria mayor, hará conocer á los jóvenes de esta provincia lo interesado que está su buen nombre en que respondan á este llamamiento que ha de redundar en favor de una causa que interesa sobremanera á todo el que se precie de ser hijo de una Nacion tan invicta como la nuestra.

Segovia 13 de Noviembre de

1869.—El Vicepresidente, Vicente Ruiz.—P. A. de L. D., Fausto Antonio Rosillo, Secretario interino.

SECCION CUARTA.

Secretaria de la Audiencia Territorial de Madrid.

Por la Subsecretaria del Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 4 del actual, la superior orden siguiente:

Ilmo. Sr.—Por la Presidencia del Consejo de Ministros se dice á este Ministerio, con fecha 27 del mes último, lo que sigue:—El Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes se ha servido dirigirme, con fecha 24 del actual, la comunicacion que sigue:—Excmo. Sr.—Varios funcionarios, entre ellos algunos del orden judicial, han acudido directamente á esta Presidencia desconociendo, sin duda, la forma en que deberian verificarlo, y con el objeto de evitar la repeticion de semejantes faltas, he de merecer de V. E. tenga á bien dictar las órdenes convenientes para que por los departamentos ministeriales se haga entender á los funcionarios que de ellos dependen, que solo por conducto de V. E. y de los Sres. Ministros pueden dirigirse al Presidente de las Cortes. —Lo que de orden de S. A. traslado á V. E. manifestándole ser esta la segunda vez que la Presidencia de las Cortes se dirige á la del Consejo de Ministros con igual motivo, y encareciéndole por tanto la necesidad de que por ese Ministerio de su digno cargo se dé conocimiento á los funcionarios que de él dependen de la comunicacion inserta, á fin de que no incurran nuevamente en las indicadas faltas, y tengan presente que solo por conducto de V. E. pueden dirigirse al Presidente de las Cortes.

Lo que de orden de la Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia traslado á V. para su cumplimiento y efectos consiguientes, dando aviso á esta Superioridad de quedar enterado.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1869.—Gregorio Ucelay.—Sr. Juez de primera instancia del partido de...

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido:

Por resultado de los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia de D. Paulino Rodriguez Sanchez, vecino de esta ciudad, contra Valentin Gomez, Luis Miguelañez y Vicente del Pozo, que lo son de Tabanera del Monte, sobre pago de escudos; se sacan á pública subasta los

bienes siguientes: Una novilla cerril, edad cinco años, llamada peregrina, tasada en sesenta y ocho escudos.— Dos cerdas pequeñas, como de una arroba, en trece escudos.—Un buey, pelo negro, llamado garbizo, cerrado, en setenta escudos.—Un buey llamado atrevido, cerrado, en sesenta escudos.—Otro llamado artillero, de cuatro años, en sesenta escudos.—Una novilla llamada peñana, en treinta y dos escudos.—Diferentes fanegas de trigo, á tres escudos doscientas milésimas.—Idem varias arrobos de yerba seca, á doscientas milésimas.—Idem idem de patatas, á doscientas milésimas.—Diferentes fanegas de centeno, á un escudo ochocientas milésimas.—Idem arrobos de paja, á cien milésimas.

Sepan que para su remate se ha señalado el día veinte y tres del actual, de once á doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado y á la misma hora ante el Juez de paz de Tabanera del Monte, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasacion. Dado en Segovia á trece de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Gonzalez Chia.—Por mandado de S. S., Celestino Perez Conejero.

Juzgado de paz de Valvieja.

D. Juan Bautista Azuara Esteban, Juez de paz de este pueblo de Valvieja.

Hago saber. Que en este Juzgado de paz pendien autos de juicio verbal á instancia de Pablo Carrasco Oradero, vecino de este pueblo, contra Celestino Arranz, vecino de Riaza, sobre pago de sesenta escudos, procedentes de plazos vencidos de un documento privado de mayor cantidad en los cuales se ha pronunciado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En el lugar de Valvieja á veinte y siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, el señor Juez de paz del mismo; habiendo oido en juicio verbal celebrado en rebeldía el día veinte y cinco anterior, entre Pablo Carrasco contra Celestino Arranz, la demanda propuesta por el primero de que justifica por un documento privado, fecha cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta y siete, que Celestino Arranz se obligaba á pagar al Pablo Carrasco y en la propia casa en plazos la parte que le corresponde como uno de tres herederos de su difunto hermano Pascual Carrasco, y que los que al presente pide son sesenta escudos. Visto que el repetido Celestino Arranz no ha comparecido á deducir su derecho en el juicio, se celebró en rebeldía y que la falta de comparecencia dá prueba de que es cierta la deuda, que ha sido citado en forma segun así resulta del acta precedente, por ante mí el Secretario dijo: Que debia condenar y condena-

ba á Celestino Arranz al pago de dicha cantidad en término de cinco días, con mas las costas; hágase saber á las partes para los usos que les convenga; así lo mandó y firma dicho Sr. Juez de paz, de que certifico, Juan Bautista Azuara.—Clemente Castro.

Y á fin de que se publique en el Boletín oficial de esta provincia, conforme á la ley de Enjuiciamiento civil y en obsequio de la potestad que me está conferida para administrar justicia en nombre de S. A. el Regente del Reino exhorto á V. S. para que se digné insertarla la que precede. Dado en Valvieja á diez de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Juez de paz, Juan Bautista Azuara.—Por mandado del Sr. Juez, Clemente Castro.

Juzgado de paz del distrito de Melque.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado de paz por hallarse desempeñada interinamente; por el presente se convocan aspirantes á dicha plaza por término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo periodo presentarán los aspirantes á mi autoridad las solicitudes documentadas con arreglo á las disposiciones vigentes, pues así lo ordena el Sr. Juez de primera instancia de este partido, Melque y Noviembre 8 de 1869.—El Juez de paz, Domingo de Frutos.

Juzgado de paz de Rapariegos.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado de paz de Rapariegos; si alguno deseara obtenerla en propiedad, puede presentar en este Juzgado la solicitud documentada por término de 30 días, que empezarán á contarse desde el que este anuncio aparezca en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que formado el oportuno expediente pueda dirigirse la terna al Sr. Juez de primera instancia del partido para su aprobacion.

Rapariegos 14 de Noviembre de 1869.—Vicente Estéban.

Juzgado de paz de Donhierro de la Vega.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado por hallarse desempeñada interinamente. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas á este Juzgado de paz, segun se me ordena por la Superioridad en el término de 30 días, desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Donhierro y Noviembre 8 de 1869.—El Juez de paz, Leandro Rojero.

Juzgado de paz de Ontomin.

D. Guillermo Gomez Lapeña, Maestro de primera enseñanza elemental titulado, Secretario del Juzgado de

paz del Ayuntamiento popular de esta villa.

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal civil provocado en este Juzgado, entre partes, de una Bernardino Sierra, como actor domiciliado en esta, contra Francisco Casado, labrador, vecino del Condado de Castilnovo, demandado, ha recaído la siguiente:

Sentencia. En la villa de Ontomin á cuatro dias del mes de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve; el Sr. D. José Gomez Gomez, Juez de paz del Ayuntamiento popular de ella, en el expediente de juicio verbal civil provocado ante su autoridad por Bernardino Sierra Tejada, carruajero, con residencia en esta, contra Francisco Casado, labrador, domiciliado en el Condado de Castilnovo, partido judicial de Sepúlveda, provincia de Segovia, sobre pago de cantidad y réditos legales; y

Resultando que el actor reclama del reconvenido diez escudos, procedentes de costas que habia causado en la posada que el Sierra tenia abierta en Mata Sobresierra, en este partido judicial, y los réditos legales devengados;

Resultando que el mismo actor ha producido como pruebas un recibo suscrito por el reconvenido, presenciándolo el compañero José Estebanranz, vecino tambien del Condado, y una carta particular que el Casado ha dirigido al Sierra en veintitres de Octubre próximo pasado, los cuales corren unidos á los autos;

Resultando que citado en forma legal el demandado, como consta del oficio que se ha dirigido al Sr. Juez de paz del pueblo en que reside el mismo, no ha comparecido ni manifestado escepcion alguna, por lo cual y acusada la rebeldia le hubo por admitida;

Considerando que el recibo es formal y que además en la carta tambien se confiesa deudor, comprometiéndose al pago de la cantidad y á la subsanacion de perjuicios;

Fallo. Que debo condenar y condeno á que tan pronto como esta sentencia cause ejecutoria, Francisco Casado satisfaga á Bernardino Sierra Tejada, diez escudos que le es en deber y seis escudos mas por réditos devengados en los diez años, al tipo de seis por ciento. Así por esta sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en la parte exterior del edificio audiencia é insertará en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Segovia, á cuyo fin se pasarán testimonios con afentos oficios á los Sres. Gobernadores civiles de ellas, con imposicion de todas las costas al rebelde, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Gomez.—Hay una rubrica.

Publicacion. Dada y pronunciada fue la anterior sentencia por el Sr. don José Gomez Gomez, Juez de paz del Ayuntamiento popular de esta villa de Ontomin, hallándose dando audiencia pública de este dia en el juicio y autos á que se refiere, de todo lo cual yo el Secretario certifico.—Guillermo Gomez Lapeña.

Es copia conforme al original que obra en la Secretaria de mi cargo, en el expediente de su razon. Y para los efectos del art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil libro esta que, visada y sellada por el Sr. Juez de paz, suscribo en Ontomin á cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Guillermo Gomez Lapeña.—V.º B.—El Juez de paz, Gomez.

SECCION QUINTA.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

CIRCULAR.

Habiendo acudido á esta Corporacion varios Maestros y Maestras reclamando el sueldo correspondiente al mes de Junio del año próximo pasado y la consignacion del material para sus respectivas escuelas que han debido percibir por el cuarto trimestre del año económico de 1867 á 1868, se acordó en sesion de 9 del corriente contestar de una vez á todos por este medio, diciendo que desde que se publico en el Boletín oficial del dia 9 de Julio último el estado de dichos fondos no ha ingresado un céntimo en poder del Depositario de los mismos, á pesar de las reclamaciones que al efecto se han hecho; habiendo recurrido últimamente á S. E. la Diputacion provincial para que pida cuentas á los Ayuntamientos que fueron aquel año en los diez y siete pueblos deudores y por los medios que están á su alcance les compela al pago. Y sabiendo que se está efectuando aquella operacion, es de esperar que dé el resultado que esta Junta desea, cual es el pagar religiosamente, aunque tarde, á todos los acreedores.

Segovia 16 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Ezequiel Gonzalez.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trujillo, Secretario.

Junta provincial de Instruccion pública de Segovia.

ANUNCIO.

Habiendo pedido exámenes varios aspirantes á Maestros de Escuelas incompletas, esta Corporacion ha dispuesto el que se dé principio á los mismos el lunes 13

de Diciembre próximo en la Normal de esta ciudad y hora que el Tribunal designara.

Los aspirantes dirigirán á la Secretaria de esta Junta las solicitudes acompañadas de la certificacion de vida y costumbres del pueblo de su residencia, con dos dias por lo menos de antelacion á los ejercicios.

Los exámenes versarán sobre las materias siguientes: Doctrina cristiana, lectura, escritura, nociones de gramática castellana, las cuatro reglas fundamentales de aritmética, incluso los quebrados decimales aplicados al nuevo sistema y métodos de enseñanza.

Los ejercicios serán escritos y orales: los primeros consistirán en escribir un alfabeto mayúsculo y otro minúsculo en papel pautado; una máxima en papel blanco que no bajará de 10 líneas, en letra cursiva, dictada por uno de los Jueces, y resolver los problemas de aritmética que se indiquen.

Los orales consistirán en leer en libro impreso y en cuaderno litografiado de los párrafos que se les señalen, y en contestar á las preguntas que se le hagan sobre Doctrina cristiana, nociones de gramática castellana, aritmética y el modo de dirigir y enseñar estas materias.

A los que sean aprobados se les expedirá un certificado que les servirá de titulo para solicitar Escuelas incompletas del sueldo á que por el mérito del examen sean acreedores.

Los examinados y aprobados podrán aspirar á las Escuelas que se hallen vacantes y á las que estén servidas por Maestros que no tengan aquel requisito.

Segovia 16 de Noviembre de 1869.—El Presidente, Ezequiel Gonzalez.—Por acuerdo de la Junta, Juan Trujillo, Secretario.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Los tenedores de los nuevos resguardos expedidos por esta Caja general antes del 1.º de Julio último, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del decreto de 13 de Diciembre de 1868, y que por no exceder de 300 escudos deben ser amonizados con arreglo á la orden de S. M. el Regente del Reino, fecha 12 de Ju-

lio próximo pasado, pueden presentarse para su cobro en las oficinas de la misma (donde únicamente son pagaderos) desde las diez de la mañana á las dos de la tarde en los dias no feriados. En los de arqueo, ó sea los 8, 15, 23 y último de cada mes, las operaciones se cierran á la una, y cuando estos dias son festivos, se trasladan al anterior. Madrid 6 de Noviembre de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

Alcaldia constitucional de Segovia.

Estracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento en el mes de Octubre último que se publican en el Boletín oficial, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 70 de la ley orgánica municipal, fecha 21 de 1868.

Sesion del dia 19 de Octubre de 1869.

En la de este dia el Ayuntamiento y asociados como peritos repartidores nombrados para el repartimiento del impuesto personal, conforme á lo dispuesto en el art. 16 de la Instrucción provisional fecha 12 de Agosto último, acordaron se dirigiese comunicacion al Sr. Administrador económico de la provincia, solicitando por su conducto de la Superioridad, autorizacion para establecer la recaudacion de arbitrios sobre las especies de consumos, previas las modificaciones que se crean convenientes en las tarifas de los artículos de primera necesidad, único medio que se consideró mejor y mas equitativo para cubrir el cupo señalado á esta ciudad en el impuesto referido con los recargos correspondientes.

Sesion de 24 de Octubre de 1869.

En la de este dia el Ayuntamiento, asociado de un cuádruplo número de contribuyentes de todas categorías, para tratar acerca de las proposiciones presentadas á la Excm. Diputacion provincial por los Sres. D. Pedro Meage y D. Carlos Villedeuil para la construcción de un ferrocarril por el sistema Fell desde Villalba á esta ciudad, pasando por San Ildefonso, concedido á los mismos por el Poder Ejecutivo en 30 de Abril último, acordaron no convenir á esta ciudad ser accionista ni obligacionista, y sí solo subvencionista con intervencion en las tarifas. Que la cantidad en subvencion será proporcional á la rebaja en las tarifas y posibilidad con los recursos del municipio; en la inteligencia, de que no ha de exceder de las generales de los demás ferrocarriles ordinarios, y tanto mas dará el Ayuntamiento cuanto mas ventajas obtenga en las tarifas, sin que se limite cantidad alguna hasta saber qué número de pueblos contribuyen.

Se nombró apoderados á los señores D. Jorge Calvo y D. Fausto Otero para que el dia 31 de dicho mes concurriesen á la que tuvo lugar en estas Casas consistoriales con los de los pueblos del partido para discutir de nuevo este asunto, segun se determina en la

regla segunda de la circular de la Diputacion provincial de que al principio se ha hecho expresion.

Se acordó por último, á indicacion del Sr. Calvo, que se haga un llamamiento al vecindario para que se interese particularmente en adquirir acciones ó obligaciones á tan patriótico objeto.

Cuyo extracto sacado por Secretaría fué aprobado por el Ayuntamiento por hallarse conforme con el libro de sesiones á que se refiere, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial.

Segovia 10 de Noviembre de 1869.—Domingo Olalla.

Alcaldia constitucional de Aldehorno.

Habiéndose anunciado la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento en el Boletín oficial de la provincia, núm. 123, del dia 6 de Octubre último, dentro del término prefijado en él se han presentado optando á tal cargo los individuos siguientes:

D. Matías de la Calle Cavañas.

D. Juan Pecharroman Plaza.

Lo que se hace público por término de 15 dias, á contar desde la fecha de su insercion en este periódico oficial, á los efectos y en cumplimiento á lo que dispone el art. 101 de la ley municipal.

Aldehorno 6 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Domingo Abad.

Alcaldia de Pradales.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento de Pradales y sus agregados Ciruelos y Caravias; siendo su dotacion la de ciento veinte escudos pagados del presupuesto municipal; los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos por la ley presentarán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.—Pradales, Noviembre 11 de 1869.—El Alcalde, Pedro Pardilla.

Alcaldia de Muñopedro.

Todos los vecinos y forasteros que por razon de sus rentas, sueldos, etc., deban contribuir en este pueblo al impuesto personal, presentarán en término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas que previene el art. 25 de la Instrucción, pues de lo contrario perderán el derecho de reclamacion, incurriendo en la responsabilidad que señala el art. 42 de dicha Instrucción. Muñopedro 4 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Pedro Patiño.

Alcaldia de Gomezserracin.

Debiéndose ocupar inmediatamente la Junta repartidora de este pueblo en la formacion del repartimiento del nuevo impuesto personal que ha de regir en el presente año económico, se hace necesario que todos los vecinos y forasteros sujetos á contribuir

en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de ocho dias, desde el en que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas que previene el artículo 25 de la Instrucción, advirtiéndose que los contribuyentes que no cumplan con este deber se les fijará de oficio por dicha Junta las cuotas que considerase justas, perdiendo aquellos el derecho de reclamacion que determina la repetida Instrucción y se procederá á su formacion.

Gomezserracin 6 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Bonifacio Sanz.

Alcaldia de Turrubuelo.

Todas las personas residentes y forasteros de este pueblo que por disfrutar de haberes de cualquiera clase deban contribuir en el mismo al impuesto personal en el actual año económico, presentarán las relaciones juradas que previene el art. 25 de la Instrucción del 12 de Agosto último en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrogable término de ocho dias, contados desde la fecha del Boletín en que sea insertado este anuncio. Teniendo entendido que la falta de presentacion y veracidad de aquellos les priva el derecho de reclamar contra lo que sobre sus haberes resuelva la Junta instalada de este pueblo, además de incurrir en la responsabilidad que prescribe la Instrucción. Turrubuelo 10 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Francisco Nuñez.

Alcaldia de Cozuelos de Fuentidueña.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo de Cozuelos de Fuentidueña, por destitucion del que la obtenia; su dotacion mil ochocientos reales pagados por trimestres de fondos municipales. Su provision á los treinta dias del anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento D. Francisco Gonzalez. Cozuelos Noviembre 14 de 1869.—Francisco Gonzalez.

Alcaldia de Nava de la Asuncion.

El dia 28 del corriente y hora de las diez de la mañana tendrá lugar en la Casa consistorial de esta villa el remate en arrendamiento por el término de un año del arbitrio municipal conocido en la misma con el nombre de Correduria, bajo el tipo de ochenta escudos y las condiciones del pliego formado al efecto que aprobado por la Superioridad se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para los que quieran enterarse de él.

Nava de la Asuncion 13 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Anastasio Lopez.

Alcaldia de Nava de la Asuncion.

Para proceder á la formacion

del repartimiento del impuesto personal, correspondiente al actual año económico, es indispensable que en el término de diez dias, á contar desde la insercion de este en el Boletín oficial de la provincia, todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos presenten en la Secretaría del Ayuntamiento declaracion jurada de los haberes ó utilidades que disfrutan anualmente en este distrito municipal para que sirva de base al espresado repartimiento; prevenidos que la no presentacion de dicha declaracion en el término que queda espresado dá lugar á que por la Junta se les clasifique el haber diario que á su juicio corresponda y no se admitirá reclamacion alguna. Y para que no aleguen ignorancia se anuncia al público para su satisfaccion y cumplimiento.

Nava de la Asuncion 13 de Noviembre de 1869.—El Alcalde, Anastasio Lopez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Peluqueria de Gilarranz se ha trasladado á la Plaza de la Constitucion, núm. 35, casa del Sr. Soler.

Deseando proporcionar á los Señores abonados todas las ventajas posibles, ha acordado el dueño de este Establecimiento, en obsequio á sus favorecedores, prestarles su asistencia gratis en las operaciones de Cirujia menor, de cuyo título se halla provisto.

Precios de abono mensual.
Por afeitarse todos los dias... 22 rs.
Por un dia si y otro no... 12
Por tres veces en semana... 10
Por dos ídem en ídem... 6
Por peinarse todos los dias... 15
Por un dia si y otro no... 8

Se sirve á domicilio á precios convencionales.

Hay gran surtido de añadidos, monas y toda clase de postizos y se hará cuanto se encargue perteneciente al arte.

Tambien se compra pelo.

Nueva fabrica de harinas en la Dehesa (Segovia).

Para el jueves 18 del actual quedará terminada la bastante para dar molienda.

Molinos inteligentes procurarán dar el mejor cumplimiento á los encargos.

Habiendo desaparecido el sábado 13 de este mes un caballo de la pertenencia de Francisco Fernandez, vecino de esta ciudad, cuyas señas á continuacion se espresan, se suplica á las personas en cuyo poder se encuentre el espresado caballo se sirva entregarle á dicho su amo Francisco Fernandez, el que, despues de pagar los gastos ocasionados, dará una gratificacion.

Señas.
Pelo negro, paticalzado de la izquierda, edad ocho años, alzada seis y media cuartas, tiene un bulto en la cruz, una estrella blanca en la frente y lleva cabezon.

Se subarriendan los pastos de invierno, ó sea desde los Santos a San Marcos, de la dehesa de Nava el Rincón, sita en el ex-Real Patrimonio en Valsain; para tratar de ajuste con don Miguel Llorente, vecino en Bernardos.

Segovia: Imp. de D. Pedro Otero.